



Comité de Transparencia

CT-017-2020

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-017-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500010220.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500010220, respecto a los siguientes documentos:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito el documento de seguridad (en su caso, la versión pública) establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. (Sic)

- II. Con fecha 29 de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/B121/230/2020, emitido por la Jefatura de Área "A" de Análisis de Factibilidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le informo que el Documento de Seguridad de este Organismo, a la fecha se encuentra en proceso de elaboración con un avance aproximado del 70%, y considerando que la información solicitada en el folio que nos ocupa consiste en el **"documento de seguridad"**, lo cual se considera un documento concluido y aprobado por las autoridades de este Organismo y el Comité de Transparencia, en términos del artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es que se considera oportuno informarle esta circunstancia al particular.





Debido a lo anterior, este Organismo no está en posibilidad de entregar por ahora la información solicitada.

Por lo antes expuesto, le solicito muy atentamente, tenga a bien, incluir este tema en la próxima Sesión del Comité de Transparencia para que dicho Órgano Colegiado confirme la inexistencia del Documento de Seguridad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lo anterior con fundamento, en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

CONSIDERANDOS

1. Que la Jefatura de Área "A" de Análisis de Factibilidad, en respuesta a la presente solicitud, manifestó la inexistencia de la información referente al documento de seguridad que establece el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, toda vez que por el momento, dicho documento continúa en proceso de elaboración.
2. Que de igual manera, la Jefatura de Área "A" de Análisis de Factibilidad manifestó que existe un avance aproximado del 70%, ya que se han realizado en coordinación con las diversas unidades administrativas del Organismo, acciones y actividades del documento de seguridad, pero no se encuentra concluido.
3. Que, de acuerdo con lo expuesto por la Jefatura de Área "A" de Análisis de Factibilidad, la información del documento de seguridad debe ser declarada como inexistente en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 138 fracción II, señala a la letra lo siguiente:





[...]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

5. Que el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **DECLARA LA INEXISTENCIA**, del Documento de Seguridad a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de
la Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-017-2020.

